

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202100005

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco (05) días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1.- Aporte certificación expedida por la aseguradora donde certifiquen que Planautos S.A., fue quien cancelo las sumas de dinero adeudas por el aquí ejecutado por concepto de seguros, de conformidad con normado en el artículo 422 del C.G. del P.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 022 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>16- Febrero - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría</p>
